

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 1996-02564

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por el extremo pasivo resulta procedente, el Despacho ordena requerir a la secuestre actuante dentro el presente asunto, a fin de que, en el término de quince (15) días, rinda un informe de la gestión realizada como secuestre respecto del bien inmueble Local Comercial C-19 del Centro Comercial Bolívar, de propiedad del demandado, discriminando de manera clara y sustentable, los ingresos y egresos obtenidos por dicho predio; además, deberá informar dónde se encuentran las sumas de dinero percibidas en razón a la gestión como secuestre del mismo.

Finalmente, se requerirá al demandado, señor REINALDO SERNA ROSALES, para que, en el término de quince (15) días, informe a éste Despacho, desde que se materializó el secuestro del mencionado local, cuántas veces lo ha arrendado bajo su propia gestión, allegando copia de los respectivos contratos de arrendamiento.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE
FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.**



**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 1996-02564

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita la entrega de depósitos judiciales.

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto se han tomado nota de los embargos provenientes del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta y Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta, bajo los radicados 1999-0064 y 2014-0077, respectivamente (Fols. 79 y 147), no es posible hacer entrega de suma de dinero alguna, hasta tanto no se remate el inmueble objeto de la medida cautelar, conforme lo prevé el Artículo 465 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE
FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Trece (13) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: No. 2001 00770

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

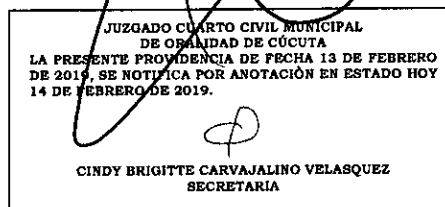
CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON RATIÑO





**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4003004 2004 00646 00**

Agréguese el oficio allegado el día veintidós de enero de 2019 por el Dr. JULIO ENRIQUE GOMEZ LEYRA al expediente con radicado 54001 4003004 2004 00646 00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORZUIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2011 00742 00

Teniendo en cuenta el memorial poder obrante a folio que antecede, se reconoce personería jurídica a la Dra. LIGIA LORENA LATORRA FLOREZ, como apoderado judicial del demandante, conforme a los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE CUCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO
DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY
14 DE FEBRERO DE 2019.


CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2012 00131 00**

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por el BANCO GNB SUDAMERIS, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.  CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Trece (13) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: No. 2012 00695

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciense.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

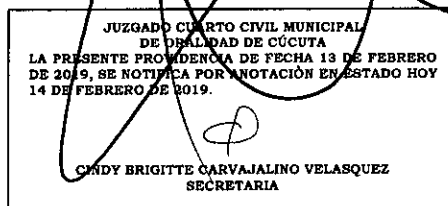
CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO





**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2012 00727 00**

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por el BANCO BANCAMIA, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.  CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO C/S
RAD. 2013-0059

Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial sustituta del endosatario en procuración para el cobro judicial, el cual cuenta con la facultad para recibir, conforme lo prevé el Artículo 658 del Código de Comercio, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que dicha solicitud resulta procedente a la luz de lo normado en el Numeral 1° del Artículo 1625 del Código Civil, en concordancia con lo establecido en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho accede a ésta, ordenando la terminación del proceso por pago total de la obligación, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso, por pago total de la obligación, conforme lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚNPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE
FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Trece (13) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: No. 2013 00067

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el picheso de la referencia.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.  CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4003003 2013 00478 00

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por el BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Trece (13) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: No. 2013 00540

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

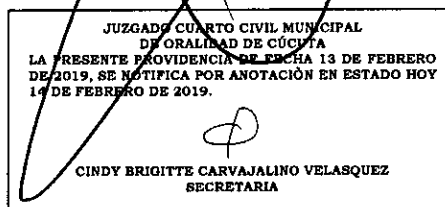
CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Trece (13) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: No. 2014 0044

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

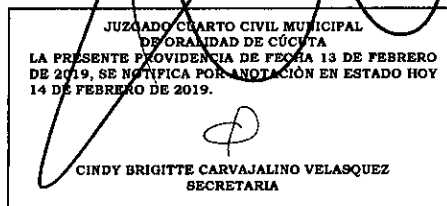
CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Trece (13) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD.2014-00317

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante obrante al folio que precede quien cuenta con la facultad de recibir, donde pretenden la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE
FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBERO DE
2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. HIPOTECARIO C/S
RAD. 2014-0281

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, el cual cuenta con la facultad expresa para recibir, solicita la terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora.

Teniendo en cuenta que dicha solicitud resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho accede a ésta, ordenando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, disponiendo levantar las medidas cautelares decretadas y el desglose, previo el pago de los emolumentos necesarios, de los documentos que sirvieron como base de la ejecución, los cuales deberán ser entregados al extremo ejecutante.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso, por pago de las cuotas en mora, conforme lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

TERCERO: DESGLOSAR, previo el pago de los emolumentos necesarios para ello, de los documentos que sirvieron como base de la ejecución, los cuales deberán ser entregados al extremo ejecutante.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE
FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Trece (13) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: No. 2015 00129

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

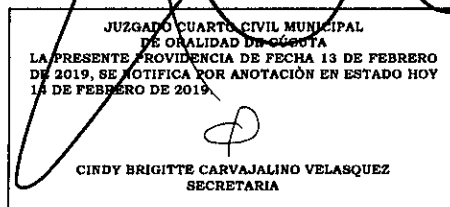
CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Trece (13) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: No. 2015 00263

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

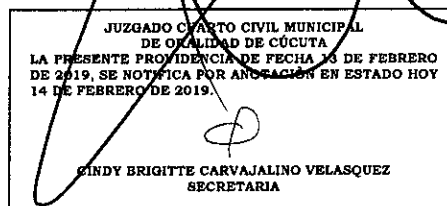
CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Trece (13) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: No. 2015 00463

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

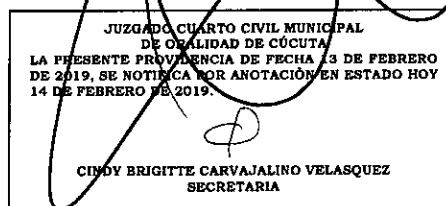
CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Trece (13) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: No. 2015 0522

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

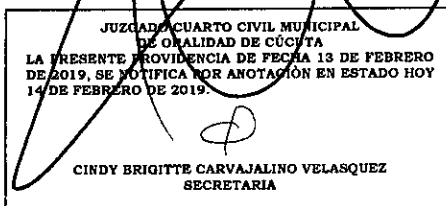
CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Trece (13) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: No. 2015 00537

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

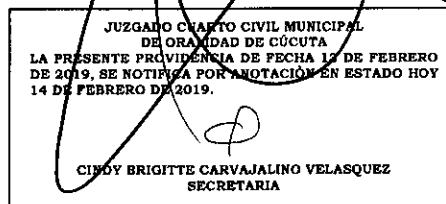
CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Trece (13) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: No. 2015 652

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

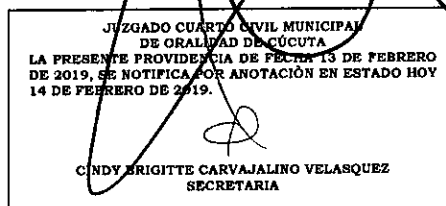
CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Trece (13) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: No. 2015 00849

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

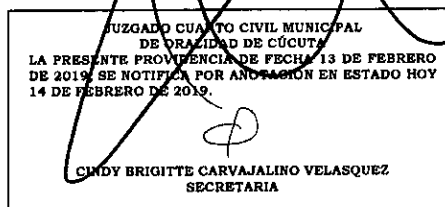
CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO





**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: DECLARATIVA ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA
RADICADO: 540014053004 2016 00304 00

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 174, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE
FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO IMPROPIO C/S
RAD. 2016-0444

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el cual se pudo constatar que ya fue cubierta totalmente la obligación perseguida dentro del ejecutivo impropio adelantado por los señores CLAUDIA TORRADO FRANCO, CLAUDIA PATRICIA LAMK TORRADO y JORGE SEBASTIAN LAMK TORRADO, contra la sociedad La Equidad Seguros de Vida.

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que el Numeral 1° del Artículo 1625 del Código Civil establece que una de las formas de extinguir las obligaciones es la solución o pago efectivo y, el Artículo 461 del Código General del Proceso, preceptúa la terminación del proceso por pago total de la obligación, esta sede judicial, en aplicación del principio de oficiosidad consagrado en el Segundo Inciso del Artículo 8° de la ley rituarial, esta sede judicial dispone la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenando levantar las medidas cautelares decretadas y la entrega de los depósitos judiciales existentes dentro del presente asunto a la sociedad ejecutada, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso, por pago total de la obligación, conforme lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

TERCERO: ENTREGAR a la sociedad La Equidad Seguros de Vida, los depósitos judiciales existentes dentro del presente asunto.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚNPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE
FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.


CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, trece (13) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4053 004 2016 00655 00
DEMANDANTE: LEDDY AMPARO GARCIA VELASQUEZ
DEMANDADO: JOSE VICENTE PORRAS NUÑEZ

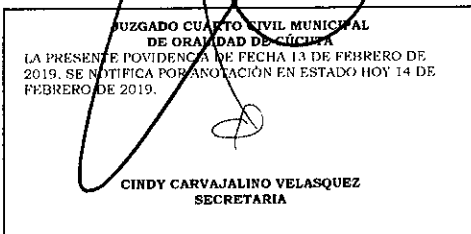
Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede impetrada por el apoderado judicial de la parte pasiva del presente proceso y con el fin de proceder con el trámite del expediente, este Despacho dispone programar como nueva fecha para continuar con la diligencia de que tratan los articulo 372 y 373 del Código General del Proceso, para el día Viernes Primero (01) de Marzo del año que avanza, a las 3:00 de la tarde. Se le advierte a las partes que la inasistencia a la diligencia programada, les acarreará las consecuencias procesales señaladas en nuestras normas civiles.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO





**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4189002 2016 00714 00

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por la GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORANIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVINCIA DE, FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO C/S
RAD. 2016-0718

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, el cual cuenta con la facultad expresa para recibir, solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que dicha solicitud resulta procedente a la luz de lo normado en el Numeral 1° del Artículo 1625 del Código Civil, en concordancia con lo establecido en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho accede a ésta, ordenando la terminación del proceso por pago total de la obligación, disponiendo dejar a disposición del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, dentro del proceso Ejecutivo radicado bajo el número 2016-01176, las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander* -

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso, por pago total de la obligación, conforme lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DEJAR a disposición del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, dentro del proceso Ejecutivo radicado bajo el número 2016-01176, las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE
FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.**



**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189003 2016 00724 00**

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio No. 197 allegado por el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CIUDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.  GINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: RESTITUCION
RADICADO: 540014053004 2016 00788 00

Debido a la solicitud que antecede y comoquiera que lo pretendido allí es procedente, el Despacho accede a ello y ordena expedir las copias simples de todo el expediente solicitadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE CUCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO
DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY
14 DE FEBRERO DE 2019.



CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Trece (13) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: No. 2016 00538

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

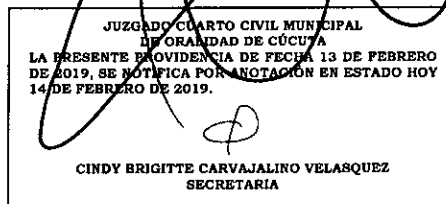
CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATINO



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Trece (13) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD.2016-00852

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante obrante al folio que precede donde pretende la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor dela presente ejecución, y una vez se efectuó se decreta la terminación por pago total.

De ahí, que verificado el plenario se evidencia que con anterioridad se elaboró orden de pago, en razón a lo decidido mediante proveído adiado 18 de junio de la anualidad, donde además, por ultimo se le requirió a las partes procesales para allegar actualización donde le imputaran como abonos los títulos, toda vez que el deposito existente supera el valor adeudado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Trece (13) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: No. 2016 00869

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

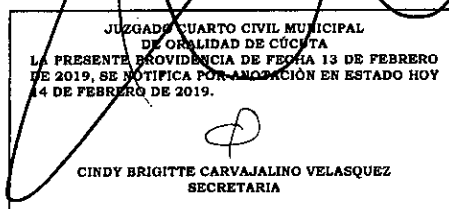
CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. PERTENENCIA
RAD. 2016-0956

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia en el que se encuentra pendiente de continuar con la diligencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por ende, esta sede judicial, dispone fijar para ello, el día viernes diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:30 a.m.

Por otra parte, se requiere al perito designado para que presente su respectivo trabajo pericial, con una antelación de diez días a la fecha arriba programada, trabajo que debe reunir todas las exigencias vertidas en el Artículo 226 de la codificación en cita.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, is written over the printed name.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE
FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189001 2016 01448 00**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

Trece (13) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD.2017-00070

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación pretendida por el apoderado judicial del ejecutante, a lo cual, no se accederá ya que una vez revisado el plenario del mismo se percata esta Sede Judicial que el profesional carece del requisito sine qua non de recibir, indispensable para el trámite de la terminación aludida. Como consecuencia, se les requiere para que sea llegada dentro de manera inmediata de conformidad con las normas procesales que nos rigen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBERO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

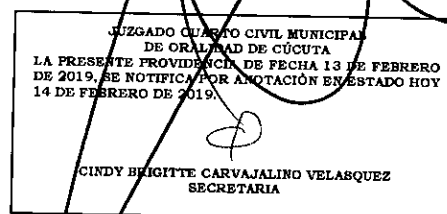
REF. EJECUTIVO
RAD.2017-00128

Se encuentra al despacho el presente proceso, observándose que la misiva dirigida al perito fue devuelta por la empresa postal 472 con motivo cerrado, por consiguiente, en virtud de aplicar los principios de celeridad, economía, efectividad y eficiencia del ordenamiento procesal se procede a revisar la lista de auxiliares de la justicia para relevarlo y designar al Dr. REINALDO ANAVITARTE RODRIGUEZ, la cual deberá rendir dictamen pericial dentro del término de diez (10) días, contador a partir de su posesión, a fin de que rinda experticia y determine el valor unitario de cada una de las mejoras que se encuentran en el interior del inmueble ubicado en la calle 21 #3-42, urbanización García Herreros de la ciudad, el cual deberá ser presentado conforme las previsiones del artículo 226 del Código General del Proceso; fíjese al aludido auxilia honorarios provisionales a la suma de \$400.000.00, ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO





**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189001 2017 00611 00**

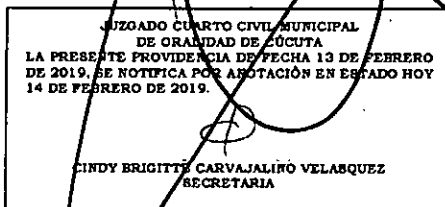
Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Con el fin de proceder con el trámite del expediente, se programa fecha para llevar a cabo la diligencia que trata el artículo 373 del Código General del Proceso dentro del presente expediente, para el jueves veinticinco (25) de abril del año que avanza, a las 9:30 de la mañana. Se les advierte a las partes que la inasistencia a la diligencia programada, les acarreará las consecuencias procesales señaladas en nuestras normas civiles.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE
FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. HIPOTECARIO C/S
RAD. 2017-0687

Mediante escrito que antecede, el endosatario en procuración para el cobro judicial, el cual cuenta con la facultad para recibir, conforme lo prevé el Artículo 658 del Código de Comercio, solicita la terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora, condicionado a que no exista solicitud de embargo de remanentes.

Revisado el plenario, el Despacho observa que mediante auto del 16 de enero de 2019, se tomó nota de la solicitud de embargo de remanentes, proveniente del Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad, dentro del proceso Ejecutivo seguido contra el señor CARLOS ALBERTO CORONA CARRILLO, radicado bajo el número 2018-0485, por ende, no se accederá a decretar la terminación deprecada.

Por otra parte, se ordena que por secretaría se oficie al mencionado juzgado, comunicándole la decisión tomada mediante auto del 16 de enero de 2019.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE
FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.**



**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

Trece (13) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD.2017-00830

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, se procede a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia programada mediante proveído adiado 25 de octubre del año anterior, para el tres (03) de mayo de la anualidad, a las 3:00 de la tarde. Se le advierte a las partes que la inasistencia a la diligencia programada, les acarreará las consecuencias procesales señaladas en nuestras normas civiles.

NOTIFIQUESE

El Juez

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBERO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014053004 2017 0848 00

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 101, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE
FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Trece (13) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4003004 2017 00973 00

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por el BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA .MULTIBANCA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATINO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2017 00983 00**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

Trece (13) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD.2017-01013

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, se procede a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia programada mediante audiencia adiado 05 de diciembre del año anterior, para el veinticinco (25) de febrero de la anualidad, a las 10:30 de la mañana. Se le advierte a las partes que la inasistencia a la diligencia programada, les acarrearán las consecuencias procesales señaladas en nuestras normas civiles.

Por otro lado, teniendo en cuenta el memorial poder obrante a folio que antecede, se reconoce personería jurídica como apoderado judicial de la demandada IRIASIS BRITOS GALLARDO al Dr. JORGE ABRAHAM JURE MUÑOZ conforme a los fines y términos del poder a él conferido.

Respecto a la incapacidad médica allegada por profesional aludido en el párrafo anterior, este Despacho se abstendrá de estudiarla, toda vez que la diligencia no pudo realizarse debido a las justificaciones argumentadas dentro del plenario.

NOTIFIQUESE

El Juez

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2017 01055 00

Revisado el expediente se observa que el ejecutado JOSE AURELIO BARRERA GARCIA fue debidamente notificado ante esta Sede Judicial como obra a folios 46 del cuaderno principal, feneciendo el término sin que propusiera medios exceptivos que desvirtuara las pretensiones del libelo introductorio.

Por otro lado, teniendo que el demandante cumplió debidamente con la publicación del edicto emplazatorio en el diario de amplia circulación, una vez cumplido el término de la ejecutoria del presente auto, el proceso ingresara nuevamente al despacho para proceder a ingresar al demandado en registro emplazatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON RATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.  CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Trece (13) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

REF. HIPOTECARIO
RAD.2017-01177

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante obrante al folio que precede quien cuenta con la facultad de recibir, coadyuvado por la demandada donde pretenden la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA
DE FECHA 13 DE FEBRERO DE
2019, SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY
14 DE FEBRERO DE 2019.

CINDY CARVAJALINO
VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. RESTITUCION
RAD. 2018-0032

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago de los cánones de arrendamiento adeudados por el extremo pasivo.

Teniendo en cuenta que nos encontramos frente a un proceso de restitución de inmueble arrendado, el cual busca dar por terminado el contrato de arrendamiento y la restitución del inmueble, no es dable acceder a la petición de marras, máxime que dentro del presente asunto ya se profirió sentencia desde el 22 de junio de 2018, en la que se declaró la terminación del contrato de arrendamiento.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, is written over the printed name.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE
FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.**



**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014003004 2017 0033 00

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 15, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE
FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00271 00

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4003004 2018 0144 00

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por SERVICIOS DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE CÚCUTA, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019. <i>[Firma]</i> CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00268 00**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00288 00

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Trece (13) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD.2018-00312

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por el demandante obrante al folio que precede, donde pretenden la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá, toda vez que la ejecución es de mínima cuantía.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: NO se accede a la entrega de depósitos judiciales a favor de la demandada, ya que verificado el portal del Banco Agrario de Colombia se observa que no existen títulos a disposición de la presente ejecución.

CUARTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

QUINTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE
FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBERO DE
2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00297 00**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Trece (13) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

REF. VERBAL-S.S.
RAD.2018-00352

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar desistimiento de las pretensiones efectuada por el apoderado judicial del demandante quien cuenta con la facultad de desistir, coadyuvado por la parte demandada, sería del caso acceder a ello, no obstante, se evidencia que los mismos se manifestaron sobre la voluntad de no generar costas para ninguna de las partes, sin que exista pronunciación alguna respecto de los perjuicios.

A causa de ello, se considera necesario de conformidad con el numeral 4º del artículo 316 del C.G.P., correrle traslado por el término de 3 días a la parte pasiva de la solicitud de desistimiento, para lo que estime pertinente.

Una vez fenecido el término ingrésese al Despacho para resolverlo correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Trece (13) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO-S.S.
RAD.2018-00364

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante obrante al folio que precede quien cuenta con la facultad de recibir, donde pretenden la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE
FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBERO DE
2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD.2018-00431

Se encuentra al despacho el presente proceso, comoquiera que revisado el expediente se observa que el auxiliar de la justicia designado para los ejecutados no compareció a notificarse, por consiguiente, en virtud de aplicar los principios de celeridad, economía, efectividad y eficiencia del ordenamiento procesal se procede a revisar la lista de auxiliares de la justicia para designar al Dr. NAUDIN ARTURO CORONEL ALVAREZ con domicilio en la avenida 4E No. 6-49 edificio centro jurídico Ofi. 103 como CURADOR AD- LITEM, quien reside en la calle 11 No. 4-39, centro comercial LECS, oficina 340 y 341. El cual representara a los demandados ELIZABETH GALVIS GALVIS Y RAMON INDELSON MANZANO GUERRERO, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de fecha 15 de mayo de 2018 y continuara con el trámite del presente proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Designese al doctor NAUDIN ARTURO CORONEL ALVAREZ como Curador Ad-Litem de los demandados ELIZABETH GALVIS Y RAMON IDELSON MANZANO GUERRERO, comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el artículo 48 de. C.G.P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma. *Por secretaria librese la respectiva comunicación.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.  CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Trece (13) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO-S.S.
RAD.2018-00464

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por el apoderado judicial del demandante obrante al folio que precede quien cuenta con la facultad de recibir, donde pretenden la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: NO se accede a la entrega de depósitos judiciales a favor de los demandados, ya que verificado el portal del Banco Agrario de Colombia se observa que no existen títulos a disposición de la presente ejecución.

CUARTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

QUINTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE
FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBERO DE
2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00470 00

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019,
SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO
DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Trece (13) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

REF. HIPOTECARIO
RAD.2018-00485

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante obrante al folio que precede donde pretende la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandante, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de su terminación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue terminada por el pago de las cuotas en mora.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.
CINDY CARVAJALINO VELÁSQUEZ SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Trece (13) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD.2018-00498

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante obrante al folio que precede quien cuenta con la facultad de recibir, coadyuvada por los ejecutados donde pretenden la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas procesales, enlazada a la entrega de depósitos judiciales por valor de \$14.704.446 pesos a favor de COOPTELECUC, y, que el saldo restante de los títulos constituidos a favor de la presente ejecución y los que se llegasen a constituir a favor de JOSE VITERMO GALVIS CARVAJAL y ISABELIA CASADIEGOS REYES.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá, por consiguiente, elabórese orden de pago a favor de COOPTELECUC por la suma de \$14.704.446, y, tal como lo acordaron los demandados en razón a la petición que antecede, entréguesele a favor de los señores JOSE VITERMO GALVIS CARVAJAL y ISABELIA CASADIEGOS REYES el saldo de los títulos que se encuentren consignados luego de cancelarle al ejecutante y los que se llegasen a constituir por partes iguales, siempre y cuando no existan ordenes de remanentes.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ELABÓRESE orden de pago a favor de COOPTELECUC por la suma de \$14.704.446, y, tal como lo acordaron los demandados en razón a la petición que antecede, entréguesele a favor de los señores JOSE VITERMO GALVIS CARVAJAL y ISABELIA CASADIEGOS REYES el saldo de los títulos que se encuentren consignados luego de cancelarle al ejecutante y los que se llegasen a constituir por partes iguales, siempre y cuando no existan ordenes de remanentes.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

CUARTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

QUINTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBERO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 540014003004 2018 00520 00

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00548 00

En aplicación de lo establecido en el artículo 317 numeral 1 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 y teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al presente proceso, en cuanto a la notificación por medio de emplazamiento del demandado MARIA LUISA PABON CONTRERAS, se le ordena cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00550 00

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON RATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. JURISDDICIÓN VOLUNTARIA
RAD. 2018-0556

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, mediante auto del 12 de diciembre de 2018.

Por lo anterior, se avoca el conocimiento de la demanda de la referencia impetrada por el señor RONALD MANUEL ESPITALETA SANABRIA, a través de apoderada judicial, en la que se pretende la nulidad del Registro Civil de Nacimiento de la demandante, cuyo indicativo serial es el número 11258917.

Teniendo en cuenta que la misma reúne las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en los Artículos 577, Numeral 11 y 578 de la misma codificación, el Despacho dispone admitir la misma.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, mediante auto del doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO: AVOCAR el conocimiento de la demanda de la referencia, por lo indicado en la parte motiva de este auto.

TERCERO: ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria – Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, impetrada por el señor RONALD MANUEL ESPITALETA SANABRIA.

CUARTO: DAR al presente proceso el trámite previsto en el Artículo 579 del Código General del proceso.

QUINTO: TÉNGASE como pruebas, los documentos allegados con el escrito de la demanda.

SEXTO: NOTIFICAR este proveído conforme lo establece el Artículo 295 del Código General del proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER al Dr. ICTURIEL PINEDA JARAMILLO, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE
FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.


CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO S/S
RAD. 2018-0585

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, el cual cuenta con la facultad expresa para recibir, solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que dicha solicitud resulta procedente a la luz de lo normado en el Numeral 1° del Artículo 1625 del Código Civil, en concordancia con lo establecido en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho accede a ésta, ordenando la terminación del proceso por pago total de la obligación, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso, por pago total de la obligación, conforme lo indicado en la parte motiva de este auto.

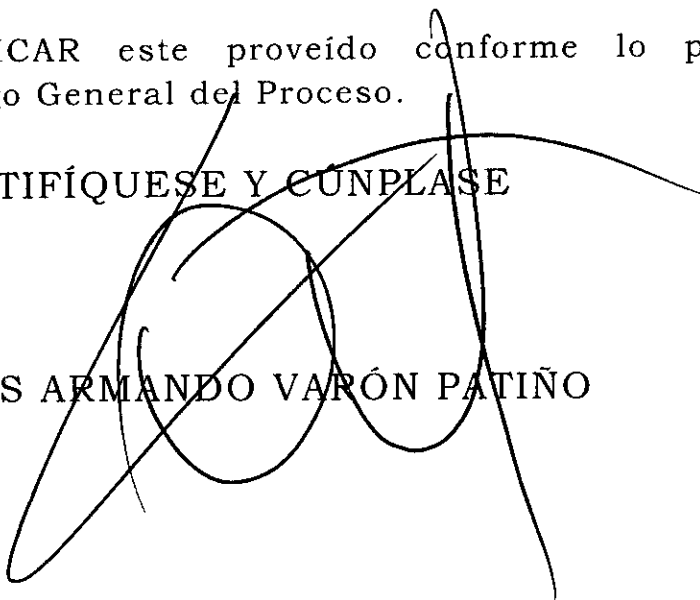
SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE
FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.**



**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, trece (13) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 540014053004 2018 00633 00

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por el BANCO POPULAR, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA DE CUCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.  CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, trece (13) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 540014053004 2018 00633 00

Al despacho el presente proceso a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento efectuado por el ejecutante, por lo tanto, teniendo en cuenta que lo pretendido cumple con el lleno de los requisitos emplácese a la demandada JESSICA ALEXANDRA GONZALEZ RAMIREZ, conforme lo prevé los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el cual, deberá ser publicado en el diario la opinión y/ o en el tiempo. Por secretaria elabórese el correspondiente emplazatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO YARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019. CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00644 00

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, trece (13) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2018 00645 00**

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo adelantado por CONACO EN LIQUIDACION, mediante apoderado judicial, contra MARTHA EUGENIA ZAPATA CONTRERAS, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que la demandada compareció a notificarse personalmente ante esta Sede Judicial (folio 22) del auto de mandamiento de pago librado el día dieciocho (18) de julio de 2018 (folio 21 C.1), del cual se surtió por estado el acto de publicidad (folio 21-adverso-), corriéndosele traslado por el termino de diez días, dentro de los cuales, guardo silencio sin proponer medio exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado por el Despacho)

Así las cosas y verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la demandada MARTHA EUGENIA ZAPATA CONTRERAS conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día 18 de julio de 2018 (folio 21 del C.1).

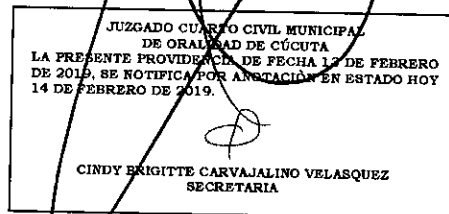
TERCERO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000.00) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON RATIÑO





**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00687 00

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: RESTITUCION
RADICADO: 540014053004 2018 00716 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso, en razón de efectuar la corrección respecto a la fecha del auto que antecede, por consiguiente, una vez revisado el plenario se evidencia que efectivamente existió un error de tipo humano al momento de inscribir la fecha en la que se elaboró el auto, por lo tanto, se procede a corregir dicho error y para todos los efectos jurídicos téngase como fecha del auto en el cual se ordena la entrega del vehículo automotor el 25 de enero de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE CUCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO
DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY
14 DE FEBRERO DE 2019.



CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Trece (13) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO-S.S.
RAD.2018-00746

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante obrante al folio que precede quien cuenta con la facultad de recibir, donde pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA
DE FECHA 13 DE FEBRERO DE
2019, SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY
14 DE FEBRERO DE 2019.

CINDY CARVAJALINO
VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD.2018-00733

Se encuentra al despacho el presente proceso, observándose que la parte demandante cumplió con la carga procesal de la publicación del edicto en debida forma y que lo mismo fue debidamente publicado en registro nacional de personas emplazadas, fenecido el termino, en virtud de aplicar los principio de celeridad, economía, efectividad y eficiencia del ordenamiento procesal se procede a revisar la lista de auxiliares de la justicia para designar al Dr. JOSE MIGUEL HERNANDEZ GONZALEZ como CURADOR AD- LITEM, quien reside en la calle 11 No. 4-39, centro comercial LECS, oficina 340 y 341. El cual representara al demandado JORGE ELIECER VALENCIA, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de fecha 13 de agosto de 2018 y continuara con el trámite del presente proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Designese al doctor JOSE MIGUEL HERNANDEZ GONZALEZ como Curador Ad-Litem del demandado JORGE ELIECER VALENCIA MEDINA, comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el artículo 48 de. C.G.P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma. *Por secretaria librese la respectiva comunicación.*

El juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARMANDO VARÓN PATINO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORZQUIVA DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.  CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Once (11) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00765 00**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00784 00

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Trece (13) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO-S.S.
RAD.2018-00836

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante obrante al folio que precede quien cuenta con la facultad de recibir, donde pretenden la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE
FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBERO DE
2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00850 00**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00854 00**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019,
SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO
DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Trece (13) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

REF. HIPOTECARIO-S.S.
RAD.2018-00865

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por la endosataria en procuración de la parte demandante obrante al folio que precede donde pretende la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta enero de 2019.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P. y artículo 658 del C. de Comercio, a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora hasta enero de 2019, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandante, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de su terminación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue terminada por el pago de las cuotas en mora hasta enero de 2019.

CUARTO: ACCEDER a la autorización de la entrega de los títulos valores y otros a ANDERSON FABIAN CONTRERAS LEMUS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.484.725.

QUINTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA
13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE
FEBRERO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2018 00885 00

En virtud a la notificación por aviso dirigida al señor ARMANDO RINCON SANCHEZ allegada por el apoderado judicial de la parte activa dentro del presente proceso, este Despacho judicial, considera pertinente instar al ejecutante para que sea realizada en debida forma de acuerdo a lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso, pues, la vista a folio que antecede, carece de los requisitos formales establecidos en las normas civiles que nos rigen, pues no se evidencia la certificación ni el cotejado el cual es expedido por la empresa postal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019  CINCHY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 540014003004 2018 00890 00

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019,
SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO
DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Tercer (13) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014003004 2018 0905 00

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 25, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.  CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, once (11) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 540014003004 2018 0918 00

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 64, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CUCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 12 DE FEBRERO DE 2019.  CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00931 00**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00956 00**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019,
SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO
DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00960 00**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATINO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00982 00**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00998 00

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

Trece (13) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

REF. INTERROGATORIO DE PARTE
RAD.2018-01041

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, se procede a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia programada mediante proveído adiado 31 de octubre del año anterior, para el siete (07) de mayo de la anualidad, a las 3:00 de la tarde. Además, se reitera el requerimiento efectuado al solicitante en el numeral tercero de la parte resolutive del auto aludido.

Por otro lado, se agrega y pone en conocimiento de la parte actora el oficio No.4656 emitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad, para lo que estime pertinente. De ahí, que no se remitirá las presentes actuaciones, pues aquellas no obedecen a los tipos de procesos comunicados, empero, infórmesele al precitado Despacho la prueba anticipada de interrogatorio de parte a la señora MARIA ELENA VASQUEZ que se encuentra en trámite. Oficiesele en tal sentido.

NOTIFIQUESE

El Juez

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBERO DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 01043 00**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 01127 00

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

Trece (13) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

REF. PRUEBA ANTICIPADA- INTERROGATORIO DE PARTE
RAD.2012018-01125

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, se procede a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia programada mediante proveído adiado 26 de noviembre del año anterior, para el seis (06) de mayo de la anualidad, a las 3:00 de la tarde. Se le advierte a las partes que la inasistencia a la diligencia programada, les acarrearán las consecuencias procesales señaladas en nuestras normas civiles.

NOTIFIQUESE

El Juez

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBERO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 01035 00**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Trece (13) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

REF. GARANTIA MOBILIARIA -S.S.
RAD.2018-01064

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por la parte demandante y su apoderada judicial obrante al folio que precede, donde pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 1625 del Código Civil, a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

CARLOS ARMANDO VARON RATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.
CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 01165 00**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON RATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-01216

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado MANUFACTURAS Y CONFECCIONES STONCON S.A.S., ubicado en la Av. 5 No. 17N-70 Zona Industrial de esta ciudad, de propiedad de la sociedad demandada MANUFACTURAS Y CONFECCIONES STONCON S.A.S.

Para tal efecto se ordena oficiar a la Cámara de Comercio de la ciudad, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada y expida, a costa de la parte interesada, sendos certificados donde se reflejen la anotación de las mismas.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que las sociedades MANUFACTURAS Y CONFECCIONES STONCON S.A.S. y GRUPO DE NEGOCIOS EMPRESARIALES S.A.S., posean en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y/o CDT, en las siguientes entidades bancarias: REPÚBLICA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BBVA, BANCOOMEVA, SCOTIABANK, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BOGOTA, POPULAR, COLPATRIA, BCSC, ITAU CORPBANCA y GNB SUDAMERIS, limitando la medida a la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$12'300.000.00.).

Librese sendas comunicaciones dirigidas a los gerentes de dichas entidades a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en

cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN RATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE
FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.


CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. VERBAL SUMARIO
RAD. 2018-01239

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia, impetrada por JOHN MARIO ARANGO MENDOZA, contra el señor JAIME BELISARIO LOPESIERRA CASTRO, en la que presenta escrito para subsanar las falencias de la demanda, señaladas en auto del 23 de enero de 2019.

Revisado el expediente, se tiene como esta sede judicial, con auto del veintitrés de enero del año que avanza, dispuso la inadmisión de la demanda, por las siguientes razones:

- Por indebida acumulación de pretensiones, lo que contraría lo preceptuado en el Artículo 88 del Código General del Proceso.
- No se relacionó los correos electrónicos de las partes.
- No se anexó la demanda como mensaje de datos.

En el nuevo escrito presentado por el extremo actor, se evidencia que continúa la falencia de la indebida acumulación de pretensiones, toda vez que, solicita se libre mandamiento de pago por concepto de cánones de arrendamiento y las cuotas de administración, además, solicita que se restituya el bien inmueble dado en arrendamiento.

La figura de la acumulación de pretensiones en una demanda tiene como finalidad, dar agilidad a los procesos, es decir, materializar el principio de economía procesal.

Respecto de la acumulación de pretensiones, consagrada en el Artículo 88 del Código General del Proceso, el Dr. HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO, en su obra "Código General del Proceso Parte General" (Dupré Editores, 2016), expone:

"Para que pueda presentarse acumulación objetiva de pretensiones se requiere no sólo de que las partes demandante y demandada estén integradas por unas mismas personas sino también que se den las siguientes condiciones:

...

3. El tercer requisito para que pueda efectuarse una acumulación de pretensiones, es que todas puedan tramitarse por un mismo procedimiento (art. 88, num. 3º). Si de lo que se trata es de acumular para tramitar un solo proceso, fácilmente se comprende que este trámite sólo será posible si aquél es idéntico; por eso no es viable acumular una pretensión que se tramita por la vía propia del juicio ejecutivo, con otra que se tramita por la de proceso verbal. **No se podrá, por ejemplo, que A demande B para que le pague una suma de dinero que le debe, contenida en documento que presta mérito ejecutivo y para que le restituya un inmueble que le arrendó...** (Resaltado fuera del texto original).

Analizado los anterior de cada con la demanda y en especial con el escrito que presenta la subsanación de las falencias, se puede indicar que el yerro señalado en auto del 23 de enero de 2018, en lo que se refiere a la indebida acumulación de pretensiones, no fue corregida, por lo que se ha de tener por no subsanada la demanda y como consecuencia de ello, se ha de rechazar la misma, ordenando devolverla, junto con sus anexos, al demandante.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no subsanada la demanda, conforme lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda, por lo expuesto en las consideraciones de este proveído.

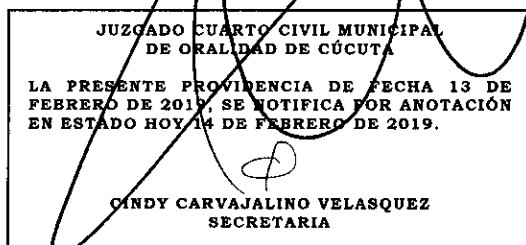
TERCERO: DEVOLVER la demanda y sus anexos, al extremo actor, sin necesidad de desglose.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído, en la forma prevista en el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO





**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Trece (13) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4003004 2018 01061 00**

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por el BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, COLPATRIA MULTIBANCA, BANCO DE OCCIDENTE, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4003004 2018 00679 00

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por SERVICIOS DE TRANSITO DE VILLA DEL ROSARIO, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2018 01159 00**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATINO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2018,
SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO
DE 2018.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Trece (13) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4003004 2018 01088 00**

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por el SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CIUDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4003004 2018 00623 00**

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por el BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE
FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.


CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4003004 2018 00374 00**

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por SERVICIOS DE TRANSITO DE VILLA DEL ROSARIO, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATINO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4003004 2018 01100 00**

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por LOS OLIVOS CUCUTA, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.  CINDY CARVAJALIRO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4003004 2018 01150 00**

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por COLTEFINANCIERA, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Trece (13) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4003004 2018 00775 00**

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por el BANCO DE BOGOTA, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATINO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: INSOLVENCIA
RADICADO: 540014003004 2018 01115 00**

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio No. 416 allegado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.  CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 2018-01021-00

San José de Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Encontrándose al Despacho la presente actuación para decidir lo que en derecho corresponde respecto del recurso de reposición incoado por el Apoderado Judicial de la Parte Demandante en contra del auto de fecha **13 de diciembre de 2018**, procede éste Estrado Judicial a emitir el respectivo pronunciamiento que desata dicho recurso, de acuerdo a lo siguiente:

I. FUNDAMENTOS FACTICOS DEL RECURSO:

El punto primordial de divergencia con el que el recurrente cimienta su recurso es que efectuaron los trámites para la notificación personal del extremo pasivo desde el día 11 de diciembre de 2018, es decir desde antes que expirara el termino concedido para ello, y que por lo anterior no procede en este caso el desistimiento tácito.

Al respecto de tales argumentos resulta oportuno para éste signatario emitir las siguientes:

II. CONSIDERACIONES:

Previo a entrar a ahondar sobre los fundamentos de la presente replica se debe precisar lo siguiente:

Los recursos o medios de impugnación buscan que no se hagan efectivas las decisiones contrarias a derecho; atacan la eficacia de las mismas para restablecer la normalidad jurídica. Son los instrumentos que tienen las partes para solicitar que se saque del tráfico jurídico total o parcialmente una providencia judicial a todas luces jurídica.

Por sabido se tiene que los yerros en que puede incurrir el fallador, son de dos clases:

- a) El error in iudicando o error de derecho cuando el juez deja de aplicar una norma o la aplica indebidamente o la interpreta en forma equivocada.
- b) El error en el procedimiento, que se configura por la inobservancia de trámites o de actuaciones que deben surtirse en desarrollo del proceso.

La revocatoria o reforma de una providencia está sujeta a que éstas adolezcan de vicios o ilegalidades existentes al momento de proferirse la providencia, o que se originen en las mismas y por ello las tornen en ilegales.

De igual manera se debe traer a colación lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso, el cual reza lo siguiente:

(...) 4. Contestación, mejoras y consignación. Cuando el demandado alegue mejoras, deberá hacerlo en la contestación de la demanda, y se tramitará como excepción.

Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel. (Negrilla y Subraya del Despacho)

Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo. (Negrilla y Subraya del Despacho)

Los cánones depositados en la cuenta de depósitos judiciales se retendrán hasta la terminación del proceso si el demandado alega no deberlos; en caso contrario se entregarán inmediatamente al demandante. Si prospera la excepción de pago propuesta por el demandado, en la sentencia se ordenará devolver a este los cánones retenidos; si no prospera se ordenará su entrega al demandante.

Los depósitos de cánones causados durante el proceso se entregarán al demandante a medida que se presenten los títulos, a menos que el demandado le haya desconocido el carácter de arrendador en la contestación de la demanda, caso en el cual se retendrán hasta que en la sentencia se disponga lo procedente.

Cuando se resuelva la excepción de pago o la del desconocimiento del carácter de arrendador, se condenará al vencido a pagar a su contraparte una suma igual al treinta por ciento (30%) de la cantidad depositada o debida.

Cuando el arrendatario alegue como excepción que la restitución no se ha producido por la renuencia del arrendador a recibir, si el juez la halla probada, le ordenará al arrendador que reciba el bien arrendado y lo condenará en costas. (...)"

Ahora bien, frente al tema de los trámite de notificación que trae a colación el recurrente, debe indicarse sin hesitación alguna que le asiste razón al mismo, pues constancia de ello se puede avizorar a folio 38 del plenario; situación que inclusive conllevó a que la parte demandada se presentara ante esta Unidad Judicial a notificarse de forma personal, tal como ocurrió el día 22 de enero de 2019 (Fl. 63), es decir, que la parte actora realizó de manera oportuna los trámites para la notificación, inclusive antes de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Aunado a ello, se tiene que al notificarse el extremo pasivo se entiende por desistido el trámite del recurso y por ende no se puede desnaturalizar dicho acto de notificación que tiene fuerza material y vinculante para la solución de la tutela jurisdiccional efectiva, dicho de otra manera se torna indefectiblemente necesario darle prevalencia en este caso a la bilateralidad de la audiencia, esta entendida superlativamente como la expresión del derecho de defensa y contradicción sobre la temporalidad, aspecto netamente formal, debiendo darle paso al de mayor entidad como es para el presente asunto el del derecho a la contradicción.

Finalmente, se debe manifestar que en este asunto se debe dar aplicación a los mandatos de la norma citada pretéritamente, es decir del numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso, es el sentido de que la parte demandada no puede ser oída en esta litis, pues la misma no acreditó haber consignado a órdenes de éste juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, ni allegó los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos; de manera que ante lo anterior no queda otro camino que procederse a emitirse el pronunciamiento de fondo que desata el presente proceso, por ello, el plenario pasará al despacho una vez quede ejecutoriado éste proveído para proferir dicho pronunciamiento de fondo.

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha **13 DE DICIEMBRE DE 2018;** por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia lógica de lo anterior se ordena **DEJAR SIN EFECTO** la terminación del proceso por desistimiento táctico decretada a través del auto de fecha **13 DE DICIEMBRE DE 2018;** de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Una vez quede ejecutoriada la presente providencia el plenario pasará al despacho para emitirse el pronunciamiento de fondo que desata el presente proceso; de acuerdo a lo acotado en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
14 FEB 2019
Cuerpo:
Se notificó hoy el auto anterior por anotación
en estado a las partes de la causa.
El Secretario.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4003004 2018 01098 00**

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por BANCOOMEVA S.A, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBREIRO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4003004 2018 01177 00**

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CUCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4003004 2018 00957 00**

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por POLICIA NACIONAL, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4003004 2018 00919 00

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por BANCOOMEVA, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CUCUTA LA PRESENTE PROVENIENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014003004 2018 0851 00**

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por el BANCOS BANCAMIA y W S.A. a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CUCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.  CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014003004 2018 001131 00

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por el BANCO FUNDACIÓN DE LA MUJER, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE OPAIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.  CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Trece (13) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4003004 2018 01161 00**

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por BANCOLOMBIA, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4003004 2018 01106 00**

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por SERVICIOS DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE CÚCUTA, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4003004 2018 01152 00**

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por SERVICIOS DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE CÚCUTA, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4003004 2018 01076 00

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por SERVICIOS DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE CÚCUTA, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4003004 2018 01056 00

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por COLTEFINANCIERA, BANCO W, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Trece (13) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014003004 2018 01162 00

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio ITTO No. 0135-2019 allegado por la INSPECTORA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PAMPLONA N.S, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.  CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014003004 2018 01027 00

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por los Bancos DE BOGOTA, DE OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, BBVA, y BANCOLOMBIA, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.  CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: INSOLVENCIA ECONOMICA
RADICADO: 540014003004 2018 010190 00

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio No. 00187 allegado por el JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez.

CARLOS ARMANDO VARON RATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORA LIDIO DE CUCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.  CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00874 00

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATINO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 01026 00**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014003004 2018 00949 00

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por los Bancos CAJA SOCIAL, BBVA, DE BOGATA, BANCO DE OCCIDENTE, y BANCOLOMBIA, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.  CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00698 00

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004-2018 00722 00

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019,
SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO
DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00602 00

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00638 00**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019,
SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO
DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 01118 00**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00471 00

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019.
SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO
DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 01191 00**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003 2018 0641 00**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019,
SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO
DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 01017 00**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 01063 00**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATINO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00948 00**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATINO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 01089 00**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 01095 00**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00884 00**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00876 00**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00708 00**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00739 00**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00723 00**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATINO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00798 00**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 01124 00**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. VERBAL SUMARIO
RAD. 2019-0004

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia, impetrada por la sociedad CENTRAL DE ABASTOS DE CUCUTA S.A., contra la señora ERLINDA LEON DE ESPINEL, en la que presenta escrito solicitando que se decrete la medida previa deprecada y por consiguiente, se admita la demanda.

Arguye el memorialista que el Tribunal Superior de Bogotá, mediante auto del 26 de febrero de 2015, con ponencia del Magistrado MARCO ANTONIO ALVAREZ GOMEZ, indicó que no es exigencia la viabilidad de la medida cautelar, que a las luces del Parágrafo 1º del Artículo 590 del Código General del Proceso, solo basta con que se solicite medida cautelar para obviar el requisito de procedibilidad y proceder a la admisión de la demanda.

Para decidir se tiene como el Literal b) del Numeral 1º del Artículo 590 del Código General del Proceso, expresamente dispone que se puede solicitar la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro ***que sean de propiedad del demandado***, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual. (Resaltado fuera del texto original).

Por otra parte se tiene como el Tribunal Superior de Bogotá, en auto del 8 de julio de 2015, al decidirse la apelación que interpuso la demandante contra el auto del 27 de abril de 2015, mediante el cual el Juzgado Cuarenta y Tres Civil del Circuito de Bogotá rechazó la demanda, por no haberse agotado "la conciliación extrajudicial en derecho conforme a los artículos 35 y 38 de la Ley 640 de 2001", señalo:

"1. Frente a asuntos que, en lo medular, guardan estrecha similitud con el que aquí se decide, este Despacho ha sostenido que "si bien el artículo 35 (inciso quinto) de la Ley 640 de 2001 autoriza a la parte demandante que acuda directamente a la jurisdicción, cuando en el proceso que se trate '...se quiera solicitar el decreto y la práctica de medidas cautelares...', tal prerrogativa está condicionada a la viabilidad de la respectiva cautela", hipótesis que

no se verificó en el asunto sub lite, en tanto que los "embargos y secuestros" que solicitó la demandante (fl. 43), no son procedentes como medidas cautelares previas en procesos declarativos como el de la referencia."

Más adelante, se arguyó:

"3. Ha de verse, además, que avalar una interpretación como la que sugiere el inconforme, daría al traste no sólo con la regulación prevista para las medidas cautelares en procesos declarativos (pues, serían inocuos los literales a y b del art. 590 del C. G. del P. C., si se permitiera, indiscriminadamente, el decreto de embargos y secuestros desde la admisión de la demanda en procesos declarativos), sino también con la ostensible intención del legislador de promover la utilización de mecanismos extrajudiciales de resolución de conflictos (ya que le bastaría a todo demandante con solicitar cualquier clase de medida cautelar, por más ostensible que sea su improcedencia, para evitar el agotamiento de la conciliación prejudicial)."

En igual sentido, la Sala Civil del Tribunal Superior de Pereira, en auto del 6 de diciembre de 2016, con ponencia del Magistrado EDDER JIMMY SÁNCHEZ CALAMBÁS, Exp. 66001-31-03-004-2016-00207-01, al resolver el recurso de reposición interpuesto contra providencia del 11 de julio de 2016 proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pereira, mediante la cual se tuvo por no subsanada la demanda y resolvió rechazar la misma, indicó:

"8.3. En el caso bajo estudio se tiene que el recurrente "para obviar el Requisito de Procedibilidad", pidió decretar como medida cautelar "la inscripción de la presente demanda en la matrícula mercantil número 180716 de la Cámara de Comercio de Aburrá Sur..."

Si bien el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el parágrafo 1º del 590 del CGP, autorizan a la parte demandante que acuda directamente a la jurisdicción, cuando en el proceso que se trate se quiera solicitar el decreto y la práctica de medidas cautelares, tal prerrogativa, entiende esta Magistratura, está condicionada a la viabilidad de la respectiva cautela, hipótesis que no se verifica en el asunto sub lite, en tanto que la inscripción de la demanda en la matrícula mercantil de la sociedad llamada a juicio, que solicitó la parte demandante, no es procedente como medida cautelar previa en procesos declarativos similares al de la referencia."

Por lo anterior, sucumbe el argumento esbozado por el extremo actor dentro de la presente demanda, pues, itera el Despacho sin el ánimo de resultar tautológico, la medida cautelar solicitada sobre el bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-256430, no resulta procedente, en la medida que el mismo no es de propiedad de la demandada.

Puestas así las cosas en consideración, se demarca como único camino jurídico a seguir, que el de tener por no subsanada la

demanda y como consecuencia de ello, se ha de rechazar la misma, ordenando devolverla, junto con sus anexos, al demandante.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no subsanada la demanda, conforme lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda, por lo expuesto en las consideraciones de este proveído.

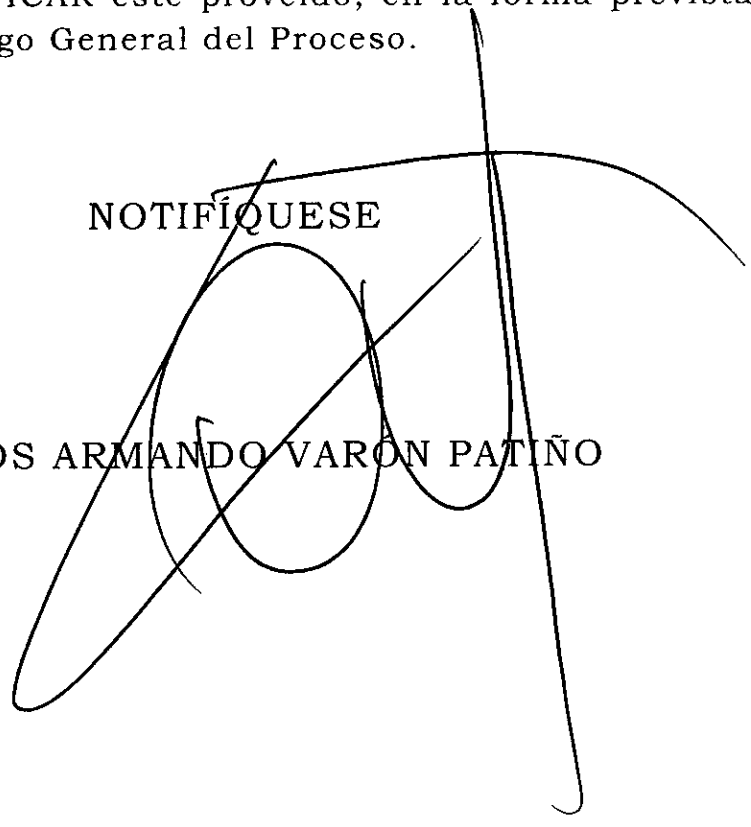
TERCERO: DEVOLVER la demanda y sus anexos, al extremo actor, sin necesidad de desglose.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído, en la forma prevista en el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE
FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.**



**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. SUCESIÓN
RAD. 2019-0009

Se encuentra al Despacho la Sucesión de la referencia, impetrada por las señoras ANABEL ROJAS TARAZONA, RAQUEL AIDE ROJAS TARAZONA y LILIAN ESPERANZA ROJAS TARAZONA, a través de apoderado judicial, siendo causante la señora MARINA TARAZONA GELVEZ, la cual fue subsanada de manera oportuna.

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los enlistados en los Artículos 488 y 489 de la misma codificación, el Despacho procede a declarar abierto el proceso de sucesión, ordenando emplazar a las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierta la sucesión intestada de la causante MARINA TARAZONA GELVEZ, quien falleció en esta ciudad el 9 de noviembre de 2017, instaurada por las señoras ANABEL ROJAS TARAZONA, RAQUEL AIDE ROJAS TARAZONA y LILIAN ESPERANZA ROJAS TARAZONA.

SEGUNDO: RECONOCER a las señoras ANABEL ROJAS TARAZONA, RAQUEL AIDE ROJAS TARAZONA y LILIAN ESPERANZA ROJAS TARAZONA, como herederas de la señora MARINA TARAZONA GELVEZ.

TERCERO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con algún derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio, el cual se fijará por el término de diez (10) días en un lugar público y visible de la secretaría del Juzgado y se publicará por una sola vez en la VOZ DEL NORTE, y en el periódico LA OPINION, medios de comunicación de amplia circulación en la ciudad, de conformidad con el Artículo 108 del Código General del Proceso.

CUARTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para los efectos relacionados con posibles deudas Fiscales a cargo de la causante MARINA TARAZONA GELVEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 27'670.013, una vez verificados el inventario y avaluó de los bienes.

QUINTO: DARLE a la presente demanda el trámite previsto en los Artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE
FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.


CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. GARANTÍA MOBILIARIA
RAD. 2019-0039

Se encuentra al Despacho la solicitud de garantía mobiliaria impetrada por la sociedad BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, contra el garante RICARDO ANTONIO MENA OMERA, la cual fue subsanada oportunamente.

Teniendo en cuenta que la petición de marras cumple las exigencias establecidas en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, el Despacho accede a la misma, ordenando oficiar a los Comandantes de la Policía Nacional, Policía de Carreteras y SIJIN, a efecto de que procedan a retener y dejar a disposición de este Juzgado el bien mueble dado en garantía, en este caso, el vehículo Marca KIA, Línea Río UB EX, Modelo 2016, Placas IGU-920, Color Gris, Servicio Particular, Motor G4FAFS990803.

Una vez retenido el automóvil, se procederá por parte de este Despacho a la entrega del mismo a la entidad garantizada, sociedad BANCOLOMBIA S.A., y se proseguirá con el avalúo establecido en el Inciso Cuarto del Numeral 5° del Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander*,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de ejecución de la garantía mobiliaria interpuesta por la sociedad garantizada BANCOLOMBIA S.A., contra el garante RICARDO ANTONIO MENA OMERA, conforme lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: OFICIAR a los Comandantes de la Policía Nacional, Policía de Carreteras y SIJIN, a efecto de que procedan a retener y dejar a disposición de este Juzgado el vehículo Marca KIA, Línea Río UB EX, Modelo 2016, Placas IGU-920, Color Gris, Servicio Particular, Motor G4FAFS990803.

Una vez retenido el automóvil, se procederá por parte de este Despacho a la entrega del mismo a la entidad garantizada BANCOLOMBIA S.A. y se proseguirá con el avalúo establecido en el Inciso Cuarto del Numeral 5° del Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído, conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0007

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander* -

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que el Conjunto Cerrado Torres del Este - Propiedad Horizontal, posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes o CDT de las siguientes entidades bancarias: POPULAR, BANCOLOMBIA, BBVA, OCCIDENTE, BCSC, AGRARIO DE COLOMBIA, BOGOTA, DAVIVIENDA, CORPBANCA, AV VILLAS, COLPATRIA, SCOTIABANK, COOMEVA, GNB SUDAMERIS, BANCOMPARTIR, PICHINCHA, COOPECENS y APUESTAS CUCUTA 75 , limitando la medida a la suma de SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$62'150.000.00.).

Librese sendas comunicaciones dirigidas a los gerentes de dichas entidades a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE
FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0007

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva impetrada por la sociedad SERVICIOS COLOMVEN S.A.S., a través de apoderado judicial, contra del Conjunto Cerrado Torres del Este – Propiedad Horizontal, la cual fue subsanada oportunamente.

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 774 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago deprecado.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al Conjunto Cerrado Torres del Este – Propiedad Horizontal, representada legalmente por MAIRA ALEJANDRA ZARABIA PACHECO o quien haga sus veces, pagar a la sociedad SERVICIOS COLOMVEN S.A.S., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

FACTURA No.	VALOR	FECHA DE VENCIMIENTO
FV005778	\$ 2.644.163,00	21/10/2017
FV005946	\$ 3.962.212,00	24/11/2017
FV006042	\$ 3.962.212,00	21/12/2017
FV006152	\$ 3.962.212,00	12/01/2018
FV006287	\$ 4.195.982,00	28/02/2018
FV006380	\$ 4.195.982,00	22/03/2018
FV006491	\$ 4.195.982,00	20/04/2018
FV006614	\$ 4.195.982,00	23/05/2018
FV006793	\$ 4.195.982,00	20/07/2018

Más los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad de cada factura (Columna 3) y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR al Conjunto Cerrado Torres del Este - Propiedad Horizontal, representada legalmente por MAIRA ALEJANDRA ZARABIA PACHECO o quien haga sus veces, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
RAD. 2019-0116

La señora HIDINAEL BAYONA TORRADO, a través de apoderada judicial, impetra demanda de servidumbre contra el señor SANTIAGO BASTO DIAZ.

Revisada la demanda, el Despacho se percata que nos encontramos frente a un proceso de servidumbre y los bienes objeto del proceso (Sirviente y Dominante), se encuentran ubicados en el Municipio de Bochalema, por lo que, de acuerdo a lo normado en el Numeral 7° del Artículo 28 del Código General del Proceso, el competente para conocer de la presente acción compulsiva es el Juzgado Promiscuo Municipal de Bochalema.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aplicación de lo normado en el Artículo 90 de la codificación en cita, se ha de rechazar la presente demanda, debiéndose remitir, junto con sus anexos, al Juzgado Promiscuo Municipal de Bochalema.

En mérito de lo expuesto, *el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, al Juzgado Promiscuo Municipal de Bochalema.

TERCERO: Dejar constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE
FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.**



**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. PERTENENCIA
RAD. 2019-0114

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia impetrado por el señor MANUEL JOSÉ VERGEL LOZANO, contra los señores ENRIQUE LOZANO SANTAELLA, MARTHA LUCIA LOZANO SANTAELLA, MARIA DEL PILAR LOZANO SANTAELLA, AMPARO LOZANO SANTAELLA, ANGELA LILIANA LOZANO BONILLA, JAVIER GONZALO LOZANO BONILLA, MAURICIO LOZANO BONILLA, LUIS CARLOS LOZANO ORTIZ y LILIANA MARIA LOZANO GUILLEN, éstos dos últimos en calidad de hijos de FRANCISCO JOSE LOZANO SANTAELLA (q.e.p.d.), todos como herederos determinados del señor herederos del LAUREANO LOZANO SANTAELLA (q.e.p.d.) y demás personas indeterminadas, el cual fue remitido por el Juzgado Décimo Civil Municipal de la ciudad, donde fue recibido de manera equivocada.

Revisada la demanda y sus anexos, el Despacho observa que la misma no cumple con las exigencias del Artículo 85 del Código General del Proceso, en la medida que, no se aportó los registros civiles de nacimiento de los señores LAUREANO LOZANO SANTAELLA, LILIANA MARIA LOZANO GUILLEN y FRANCISCO JOSE LOZANO SANTAELLA, para demostrar su parentesco y por ende, la calidad de herederos.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tal falencia.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander* -

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la demanda de la referencia, proveniente del Juzgado Décimo Civil Municipal de la ciudad, conforme lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

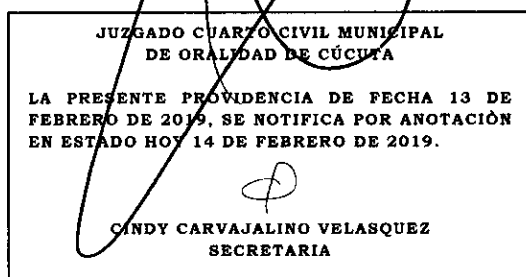
CUARTO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al Dr. CARLOS ALEXANDER CORONA FLOREZ, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0112

La sociedad BANCO POPULAR S.A., a través apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva en contra del señor ADRIAN RODRIGO SARTA UREGO, el cual fue remitido por el Juzgado Décimo Civil Municipal de la ciudad, donde fue recibido de manera equivocada.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 709 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la demanda de la referencia, proveniente del Juzgado Décimo Civil Municipal de la ciudad, conforme lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR al señor ADRIAN RODRIGO SARTA UREGO, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pagar a la sociedad Banco Popular S.A., por concepto de capital vertido en el Pagaré No. 45103470005083, la suma de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$29'955.604.74.), más los intereses moratorios causados a partir del 6 de noviembre de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, más la suma de DOSCIENTOS TREYINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$237.348.36.), por concepto de intereses de plazo causados entre el 5 de octubre de 2017 al 5 de noviembre de 2017.

TERCERO: NOTIFICAR al señor ADRIAN RODRIGO SARTA UREGO, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código

General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

QUINTO: RECONOCER al Dr. LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN RATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE
FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.


CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0113

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que el señor ADRIAN RODRIGO SARTA UREGO, posean en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y/o CDT, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BOGOTA, AGRARIO DE COLOMBIA, POPULAR, DAVIVIENDA, BBVA, ITAU, SCOTIABANK, SUDAMERIS, AV VILLAS, COLPATRIA, OCCIDENTE, BCSC, COLTEFINANCIERA, PICHINCHA, W, FALABELLA y COOMEVA, limitando la medida a la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$52'950.000.00.).

Librese sendas comunicaciones dirigidas a los gerentes de dichas entidades a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (5ª) parte que exceda el salario mínimo legal mensual devengado por el señor ADRIAN RODRIGO SARTA UREGO, como miembro activo de la Policía Nacional, limitando la medida a la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$52'950.000.00.).

Librese sendas comunicaciones dirigidas al pagador de dicha entidad, a efecto de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE
FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.


CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0113

La sociedad BANCO BBVA COLOMBIA S.A., a través apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva en contra del señor JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ SALAZAR, el cual fue remitido por el Juzgado Décimo Civil Municipal de la ciudad, donde fue recibido de manera equivocada.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 709 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la demanda de la referencia, proveniente del Juzgado Décimo Civil Municipal de la ciudad, conforme lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR al señor JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ SALAZAR, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pagar a la sociedad Banco BBVA Colombia S.A., por concepto de capital vertido en el Pagaré No. 001301589607193436, la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$52'796.657.74.), más los intereses moratorios causados a partir del 5 de septiembre de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, más la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$3'544.384.36.), por concepto de intereses de plazo causados entre el 5 de febrero de 2017 al 4 de septiembre de 2017.

TERCERO: NOTIFICAR al señor JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ SALAZAR, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0113

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente que resultare o de los bienes que por cualquier motivo llegaren a resultar desembargados dentro del proceso que se adelanta en contra del señor JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ SALAZAR, ante el Juzgado Noveno Civil Municipal de la ciudad, bajo el radicado 2016-01358. Oficiese en tal sentido.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que el señor JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ SALAZAR, posean en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y/o CDT, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, JURISCOOP, BANCOOMEVA, AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, AV VILLAS, BOGOTA, BCSC, COLPATRIA, CORPBANCA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, PICHINCHA, POPULAR y CITIBANK, limitando la medida a la suma de CIENTO TRECE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$113'050.000.00.).

Librese sendas comunicaciones dirigidas a los gerentes de dichas entidades a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE
FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

nombre y representación, adelante proceso de Restitución de Bien Inmueble Arrendado. Oficiese en tal sentido, advirtiéndole que la designación es de obligatoria aceptación, debiendo posesionarse en el cargo, en el término improrrogable de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo establece el Artículo 295 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE
FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. PRUEBA ANTICIPADA
RAD. 2019-0106

La señora MARIA LUCIA MENDIVELSO ALARCON, solicita se conceda amparo de pobreza y se le designe apoderado judicial, a fin de que impetre proceso de Restitución de Bien Inmueble Arrendado.

Revisada la petición de marras y comoquiera que la misma, resulta procedente a la luz de lo normado en los Artículos 151, 152 y 153 del Código General del Proceso, el Despacho accederá a ésta, designándole al Dr. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, como apoderado judicial de la señora MARIA LUCIA MENDIVELSO ALARCON, bajo los efectos de amparo de pobreza.

El abogado designado puede ser ubicado en la Calle 14 No. 4E-23 del Barrio Caobos de esta ciudad.

Igualmente, se exonera a la petente de la obligación de prestar cauciones procesales, de pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y tampoco será condenada en costas, conforme lo señala el Artículo 154 de la precitada codificación.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la señora MARIA LUCIA MENDIVELSO ALARCON, el amparo de pobreza deprecado, exonerándola de la obligación de prestar cauciones procesales, de pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y tampoco será condenada en costas, conforme lo señala el Artículo 154 de la precitada codificación.

SEGUNDO: DESIGNAR al Dr. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, como apoderado judicial de la señora MARIA LUCIA MENDIVELSO ALARCON, bajo los efectos de amparo de pobreza, para que en su

CUARTO: RECONOCER a la Dra. YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE CALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE
FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.


CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0105

La sociedad BANCO PICHINCHA S.A., a través apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva en contra del señor DIEGO FERNANDO SANTAELLA FIGUEREDO.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 709 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor DIEGO FERNANDO SANTAELLA FIGUEREDO, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pagar a la sociedad Banco PICHINCHA S.A., por concepto de capital vertido en el Pagaré No. 9213220, la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$13'213.361.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 22 de enero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor DIEGO FERNANDO SANTAELLA FIGUEREDO, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE
FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.**



**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0105

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

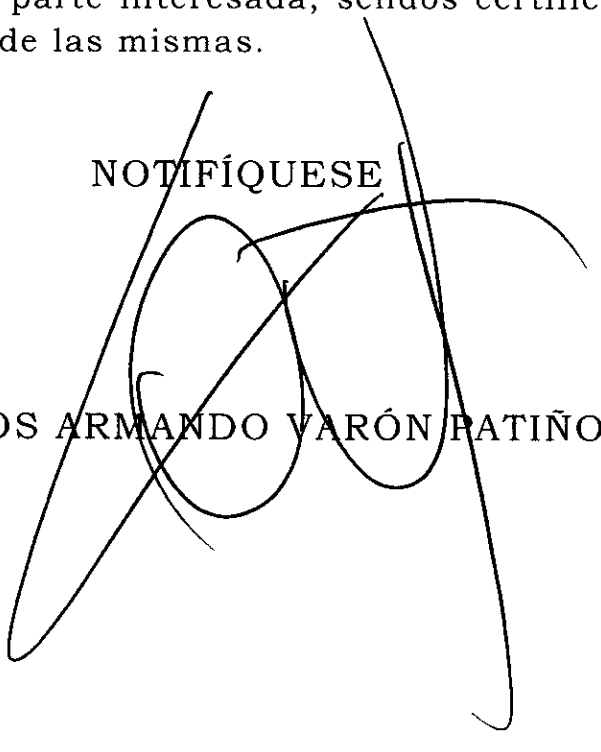
PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado JD FILTROS Y OZONOS, de propiedad del demandado DIEGO FERNANDO SANTAELLA FIGUEREDO.

Para tal efecto se ordena oficiar a la Cámara de Comercio de la ciudad, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada y expida, a costa de la parte interesada, sendos certificados donde se reflejen la anotación de las mismas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over the printed name and extends upwards into the 'NOTIFÍQUESE' area.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Trece (13) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD.2019-00029

Para decidir se tiene como que mediante auto del 30 de enero de la anualidad, se inadmitió la presente demanda toda vez que revisada la demanda, especialmente el acápite de las pretensiones, se observó que las mismas no resultan claras en cuanto a la fecha en que se está solicitando mandamiento de pago por concepto de intereses de plazo y moratorios, pues, ambos conceptos se está solicitando desde el 8 de octubre de al 5 de diciembre de 2018, es decir, está reclamando el pago de intereses de plazo y moratorios, por la misma temporalidad, a causa de ello, por lo tanto, se le concedió a la parte ejecutante el término de cinco (5) días a fin de que subsanase dichas falencias.

Una vez feneció el término de ley, el extremo actor no subsanó el yerro de la demanda, siendo esta razón por la cual, el Despacho haciendo uso de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso rechaza la misma, y ordena devolverla al demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose y por secretaría, deberá elaborarse el correspondiente formato de compensación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjese constancia de su salida en los libros radicadores.

TERCERO: ELABORAR el respectivo formato de compensación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.
CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Trece (13) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

REF. SIMULACION
RAD.2019-00031

Para decidir se tiene como que mediante auto del 30 de enero de la anualidad, se inadmitió la presente demanda toda vez que revisada la demanda, se observó que la misma no cumple con las exigencias consagradas en los artículo 82 y siguientes del C.G.P., en la medida que no se acreditó que se agotó la conciliación prejudicial, por lo tanto, se le concedió a la parte ejecutante el término de cinco (5) días a fin de que subsanase dichas falencias.

Una vez feneció el término de ley, el extremo actor no subsanó el yerro de la demanda, siendo esta razón por la cual, el Despacho haciendo uso de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso rechaza la misma, y ordena devolverla al demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose y por secretaría, deberá elaborarse el correspondiente formato de compensación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjese constancia de su salida en los libros radicadores.

TERCERO: ELABORAR el respectivo formato de compensación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA
DE FECHA 13 DE FEBRERO DE
2019, SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY
14 DE FEBRERO DE 2019.

CINDY CARVAJALINO
VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL DICEINUEVE (2019)

REF. VERBAL
RAD. 2019-0115

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia impetrado por los señores FABRICIANO GRANADOS SANTAFE y GLADYS TERESA VERA, a través de apoderado judicial, contra los señores JOSELO PEÑA CACERES y RUDY JULIETA PEÑA CONTRERAS.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que ésta cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como de las establecidas en el Artículo 368 de la misma codificación por lo que se procederá a admitir la misma.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander* -

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal impetrada por los señores FABRICIANO GRANADOS SANTAFE y GLADYS TERESA VERA, contra los señores JOSELO PEÑA CACERES y RUDY JULIETA PEÑA CONTRERAS.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores JOSELO PEÑA CACERES y RUDY JULIETA PEÑA CONTRERAS, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de veinte (20) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite contemplado en el Artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al Dr. JORGE ELIECER CAMPEROS TORRES, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE
FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.


CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0117

La señora ANA MARIA BAUTISTA RAMIREZ, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libre mandamiento de pago contra el señor JOSE ALFREDO GELVIZ CRISPIN.

Revisada la demanda y sus anexos, el Despacho observa que la misma no cumple con las exigencias establecidas en el Numeral 10 del Artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que en ésta no se señaló la dirección de correo electrónico tanto del ejecutante como del ejecutado, igualmente, la demanda no fue presentada como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado del demandado, conforme lo prevé el Artículo 89 de la codificación en cita.

Aunado a lo anterior, se tiene que la pretensión 2 no se ajusta a la literalidad del título valor, toda vez que se está reclamando intereses moratorios causados a partir del 30 de octubre de 2016, sin embargo, la letra de cambio solo se hizo exigible a partir del 30 de enero de 2017.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Numeral 1° del Artículo 90 de la codificación en cita, dispone inadmitir la demanda, concediéndole al ejecutante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al Dr. LUIS ALEJANDRO PINTO MORA, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0102

La sociedad BANCO POPULAR S.A., a través apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva en contra del señor DANILO JOSE PACHECO ESTRADA.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 709 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor DANILO JOSE PACHECO ESTRADA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pagar a la sociedad Banco Popular S.A., por concepto de capital vertido en el Pagaré No. 45103470004388, la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$35'312.210.00.), más los intereses de plazo causados entre el 5 de diciembre de 2016 al 5 de enero de 2017, más los intereses moratorios causados a partir del 6 de enero de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor DANILO JOSE PACHECO ESTRADA, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. LUIS FERNANDO LUZARDO CATROS, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN RATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE
FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.


CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0102

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que el señor DANILO JOSE PACHECO ESTRADA, posean en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y/o CDT, en las siguientes entidades bancarias: POPULAR, DAVIVIENDA, BBVA, ITAU, SCOTIABANK, SUDAMERIS, AV VILLAS, COLPATRIA, OCCIDENTE, FALABELLA y COOMEVA, limitando la medida a la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTO MIL PESOS (\$87'600.000.00.).

Librese sendas comunicaciones dirigidas a los gerentes de dichas entidades a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (5ª) parte que exceda el salario mínimo legal mensual devengado por el señor DANILO JOSE PACHECO ESTRADA, como miembro activo de la Policía Nacional, limitando la medida a la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTO MIL PESOS (\$87'600.000.00.).

Para tal efecto, se ordena comunicar la presente medida al señor Pagador dicha entidad, a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE
FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.


CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0103

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en los Artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la señora MARIA EUGENIA CUERVO JARAMILLO, ubicado en la Av. 5 con Calle 54, Edificio Cancún Club, Apartamento 605B, sector La Floresta de Municipio Los Patios e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 264-264847.

Comuníquese la presente medida a la Oficina de Instrumentos Públicos de Chinácota, a efecto de que tome nota de la misma y expida sendo certificado donde conste la anotación de ésta.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (5ª) parte que exceda el salario mínimo legal mensual devengado por la señora NOHORA STELLA RODRIGUEZ DUARTE, como docente del Instituto Técnico Carlos Ramírez Paris, limitando la medida a la suma de DOCE MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$12'100.000.00.).

Para tal efecto, se ordena comunicar la presente medida al señor Pagador la Secretaría de Educación Municipal de la ciudad, a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en

que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que las señoras BLANCA VIVIANA RODRIGUEZ CUERVO, MARIA EUGENIA CUERVO JARAMILLO y NOHORA STELLA RODRIGUEZ DUARTE, posean en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y/o CDT, en las siguientes entidades bancarias: COLPATRIA, DAVIVIENDA, POPULAR, BOGOTA, OCCIDENTE, CORPBANCA, BANCOLOMBIA, BCSC, AV VILLAS, BBVA, BANCAMIA, CAJA UNION, PICHINCHA, CITIBANK, FUNDACION MUNDIAL DE LA MUJER, WWB, BANCOOMEVA, AGRARIO DE COLOMBIA, GNB SUDAMERIS y FALABELLA, limitando la medida a la suma de DOCE MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$12'100.000.00.).

Librese sendas comunicaciones dirigidas a los gerentes de dichas entidades a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE
FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0103

La sociedad Inmobiliaria Tonchala S.A.S., a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libre mandamiento de pago contra las señoras BLANCA VIVIANA RODRIGUEZ CUERVO, MARIA EUGENIA CUERVO JARAMILLO y NOHORA STELLA RODRIGUEZ DUARTE.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como lo normado en el Artículo 422 de la misma codificación, el Despacho accede a librar el mandamiento, regulando la cláusula penal a la suma de UN MILLÓN SETENTA MIL PESOS (\$1'070.000.00.), conforme lo preceptúa el Artículo 867 del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a las señoras BLANCA VIVIANA RODRIGUEZ CUERVO, MARIA EUGENIA CUERVO JARAMILLO y NOHORA STELLA RODRIGUEZ DUARTE, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por las siguientes sumas de dinero: 1) Por concepto del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2018, la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 6 de octubre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera; 2) Por concepto del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2018, la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 6 de noviembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera; 3) Por concepto del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2018, la suma de UN MILLÓN SETENTA MIL PESOS (\$1'070.000.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 6 de diciembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera; 4) Por concepto del canon de arrendamiento del mes de enero de 2019, la suma de UN MILLÓN SETENTA MIL PESOS (\$1'070.000.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 6 de enero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera; 5) Por concepto del canon

de arrendamiento del mes de febrero de 2019, la suma de UN MILLÓN SETENTA MIL PESOS (\$1'070.000.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 6 de febrero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera; 6) Por concepto de IVA causados entre los meses de octubre de 2018 a febrero de 2019, la suma de UN MILLON SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$1'076.803.00.); 7) Por concepto de cláusula penal la suma de UN MILLON SETENTA MIL PESOS (\$1'070.000.00.); y, 8) Más los cánones de arrendamiento que se llegaren a causar durante el transcurso del presente proceso, más los intereses moratorios causados a partir de la fecha de vencimiento de cada canon, así como el IVA que se llegue a causar.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las señoras BLANCA VIVIANA RODRIGUEZ CUERVO, MARIA EUGENIA CUERVO JARAMILLO y NOHORA STELLA RODRIGUEZ DUARTE, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. ULISES SANTIAGO GALLEGOS CASANOVA, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE
FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0104

La señora DORIS CECILIA OROZCO SAUREZ, través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva en contra de los señores EMILSON TOVAR RAMIREZ y MARIBEL ONEYDA MALDONADO CRUZ,

Revisada la demanda y sus anexos, el Despacho observa que la demanda no cumple las exigencias vertidas en los Numerales 4° y 5° del Artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que las pretensiones resultan ininteligibles en la medida que, solicita se libre mandamiento de pago por la sum de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2'450.000.00.), sin embargo, de los valores discriminados, solo arroja un valor de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$2'100.000.00.).

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tal falencia.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al Dr. OLMAR EMIRO QUINTERO MONTEJO, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. PRUEBA ANTICIPADA
RAD. 2019-0108

La señora MARIA ALEJANDRA GIRALDO PARADA, solicita se conceda amparo de pobreza y se le designe apoderado judicial, a fin de que impetre proceso de Incremento de Cuota Alimentaria y Demanda Ejecutiva de Alimentos.

Revisada la petición de marras y comoquiera que la misma, resulta procedente a la luz de lo normado en los Artículos 151, 152 y 153 del Código General del Proceso, el Despacho accederá a ésta, designándole al Dr. OMAR EMIRO QUINTERO MONTEJO, como apoderado judicial de la señora MARIA ALEJANDRA GIRALDO PARADA, bajo los efectos de amparo de pobreza.

El abogado designado puede ser ubicado en la Av. 8 No. 25-99, Segundo Piso, Villas del Tejar de esta ciudad.

Igualmente, se exonera a la petente de la obligación de prestar cauciones procesales, de pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y tampoco será condenada en costas, conforme lo señala el Artículo 154 de la precitada codificación.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la señora MARIA ALEJANDRA GIRALDO PARADA, el amparo de pobreza deprecado, exonerándola de la obligación de prestar cauciones procesales, de pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y tampoco será condenada en costas, conforme lo señala el Artículo 154 de la precitada codificación.

SEGUNDO: DESIGNAR al Dr. OMAR EMIRO QUINTERO MONTEJO, como apoderado judicial de la señora MARIA

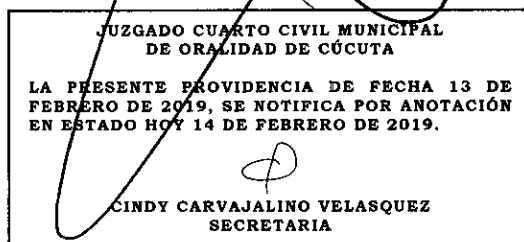
ALEJANDRA GIRALDO PARADA, bajo los efectos de amparo de pobreza, para que en su nombre y representación, adelante proceso de Incremento de Cuota Alimentaria y Demanda Ejecutiva de Alimentos. Oficiese en tal sentido, advirtiéndole que la designación es de obligatoria aceptación, debiendo posesionarse en el cargo, en el término improrrogable de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo establece el Artículo 295 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0109

La señora MARTHA LILIANA ROBLES PEREZ, través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva en contra de la señora DIANA ALEJANDRA DUARTE RAMIREZ.

Revisada la demanda y sus anexos, el Despacho observa que la demanda no cumple las exigencias vertidas en los Numerales 4° y 5° del Artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que las pretensiones resultan ininteligibles en la medida que, al encontrarnos frente a una obligación de tracto sucesivo, no se desprende con claridad, la fecha desde la cuál se pretende el cobro de los intereses moratorios, no se indica con claridad, el valor que corresponde a capital y el valor que corresponde a intereses y además, los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, no fueron debidamente determinados y clasificados.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tal falencia.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

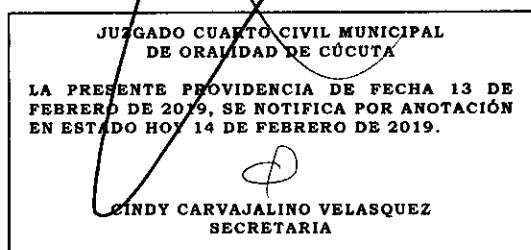
TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al Dr. RONALD ALEXANDER ROBLES PEREZ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0110

La señora MARTHA LILIANA ROBLES PEREZ, través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva en contra del señor CIRO ALFONSO CARDENAS PUENTES.

Revisada la demanda y sus anexos, el Despacho observa que la demanda no cumple las exigencias vertidas en los Numerales 4º y 5º del Artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que las pretensiones resultan ininteligibles en la medida que, al encontrarnos frente a una obligación de tracto sucesivo, no se desprende con claridad, la fecha desde la cuál se pretende el cobro de los intereses moratorios, no se indica con claridad, el valor que corresponde a capital y el valor que corresponde a intereses y además, los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, no fueron debidamente determinados y clasificados.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tal falencia.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al Dr. RONALD ALEXANDER ROBLES PEREZ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
RAD. 2019-0111

El Dr. FERNANDO RIVERA BALLESTEROS, en calidad de operador de insolvencia designado dentro del trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante iniciado por el señor FIDEL ALFONSO HERNANDEZ PARRA, remite el mismo, por el fracaso de la negociación de deudas, el cual correspondió por reparto interno a esta sede judicial.

Revisada l plenario, el Despacho observa que se dan los presupuestos del Numeral 1° del Artículo 563 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá la misma.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de liquidación patrimonial del señor FIDEL ALFONSO HERNANDEZ PARRA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador a la Dra. PAULA ANDREA ACEVEDO MESA, quien puede ser ubicado en la Calle 87 No. 42B-25 de Medellín, correo electrónico paulaacev@hotmail.com. Oficiese en tal sentido, advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación.

Fijese como honorarios provisionales la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000.00.).

TERCERO: REQUERIR a la Dra. PAULA ANDREA ACEVEDO MESA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Igualmente, se le requiere para que que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

CUARTO: OFICIAR a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

QUINTO: PREVENIR a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

SEXTO: PROHIBIR al deudor, señor FIDEL ALFONSO HERNANDEZ PARRA, de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

SÉPTIMO: INCORPORAR a este trámite todas las obligaciones a cargo del deudor que hayan nacido con anterioridad a la providencia de apertura.

OCTAVO: A partir de la apertura de este trámite de liquidación, queda interrumpido el término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo del señor FIDEL ALFONSO HERNANDEZ PARRA que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación.

Igualmente, se harán exigibles todas las obligaciones a plazo a cargo del deudor señor FIDEL ALFONSO HERNANDEZ PARRA, sin que se hagan exigibles las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios.

NOVENO: ORDENAR a los demás juzgados la remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

